

Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina ha elevado el señor Angel Vega, contador, natural de Mayaguez, Puerto Rico, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, por la cual solicita que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos que acompañan a dicha instancia;

VISTOS el artículo primero, inciso (b), de la ley sobre naturalización vigente;

CONSIDERANDO que el impetrante justifica que ha residido en el país durante más de diez años, está casado con una dominicana y ha observado buena conducta;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la ley,

RESUELVO:

Artículo 1. — Se concede carta de naturalización al señor Angel Vega, cuyas generales constan más arriba, y cuyo retrato va adherido al original y las copias de la presente resolución.

Artículo 2.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores; y publicada en la Gaceta Oficial; y una copia, certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Gobernador de la provincia de Santo Domingo, donde reside el interesado, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones para concertar convenios y precios especiales para la transmisión de anuncios comerciales por la estación radiodifusora del gobierno.— G. O. No. 4735, del 14 de Noviembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1101.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, y visto el artículo cuatro de la ley número seiscientos sesenta, promulgada el once de Abril del presente año,

DECRETO:

Unico:— Además de la atribución que le confiere mi decreto número novecientos sesenta y ocho, del diez y nueve de Abril de este mismo año, el Secretario de Estado de Trabajo y Comu-

nicaciones queda autorizado para concertar convenios y precios especiales para la transmisión de anuncios comerciales por la estación rediodifusora del gobierno, cuando lo justifiquen el carácter permanente de los anuncios u otras circunstancias especiales.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de San Juan de la Maguana que crea derechos sobre lidias de gallo y sobre mercados públicos.—

G. O. No. 4737, del 21 de Noviembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1102.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso veintuno del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. UNICO.— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana, de fecha ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, que crea derechos sobre lidias de gallos y sobre mercados públicos, y cuyo texto dice así:

“AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA,
República Dominicana.

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 32 y 44, párrafos 3, 4, 7, 10 y 11 de la ley de organización comunal.

CONSIDERANDO que es deber de los ayuntamientos establecer arbitrios que se refieran a usos y costumbres de la común, para subvenir al pago de los servicios públicos y necesidades comunales.

CONSIDERANDO que el cobro de varios impuestos o arbitrios municipales, existentes desde hace largo tiempo, se hace difícil, en razón de que las sanciones penales establecidas no están respaldadas por una legislación adecuada y debidamente aprobada, y esta circunstancia impide que los infractores sean castigados cuando son sometidos a la alcaldía comunal, quedando sin efecto, por consiguiente, la actividad policial en tal sentido, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1.— A partir del día primero de Enero del año mil